



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Callao, 12 de marzo de 2024

Señor

Presente.-

Con fecha doce de marzo de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0109-2024-R.- CALLAO, 12 MARZO DE 2024.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° E2039507) mediante el cual la estudiante CRISTAL TATIANA ALVAREZ SANTILLAN, con Código N° 1811120832, de la Escuela Profesional de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Contables, solicita la rectificación de su segundo apellido en los documentos expedidos por esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18 de la Constitución Política del Perú, establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los Arts.119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 686-2018-R de fecha 07 de agosto de 2018, se reconoció como ingresante a la Escuela Profesional de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Contables, entre otros, a CRISTAL TATIANA ALVAREZ SANTILLAN en el Proceso de Admisión 2018-B;

Que, mediante la solicitud del visto, la estudiante CRISTAL TATIANA ALVAREZ SANTILLAN de la Escuela Profesional de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Contables solicita la rectificación de su segundo apellido en los registros de la Universidad, adjuntando copia de su DNI y Acta de nacimiento;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, con Oficio N° 0200-2024-URA/UNAC del 22 de febrero del 2024, remite el Informe N° 07-2024-DDPG/URA, de fecha 22 de febrero del 2024 informando que *“Según, nuestra base de datos de la Unidad de Registros Académicos la señora ALVAREZ SANTILLAN CRISTAL TATIANA, ingreso a esta Casa Superior de Estudios bajo la modalidad de Examen General de Admisión 2018B, con código N°1811120832 de la Facultad de Ciencias Contables, (Escuela Profesional de Contabilidad), con Resolución N°686-2018-R de fecha 07 de agosto de 2018, su última matrícula se registró en el Semestre Académico 2023A, con el puntaje total de 216 créditos aprobatorios”*; también informa que *“como se registra en su Acta de Nacimiento y DNI, debe figurar correctamente sus datos”*, pues dice: ALVAREZ SANTILLAN CRISTAL TATIANA y, sin embargo debe decir: ALVAREZ SANTILLAN CRISTAL TATIANA;

Que, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 260-2024-OAJ, de fecha 23 de febrero del 2024, en relación a la solicitud de rectificación de apellido de la estudiante CRISTAL TATIANA ALVAREZ SANTILLAN; en mérito del informe de la Unidad de Registros Académicos y demás documentación sustentatoria; evaluados los actuados y considerando lo dispuesto en el Art. 212° acápite 212.1 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS informa que *“al respecto, en los documentos*





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

emitidos por esta Casa Superior de Estudios de la peticionante figura como: “CRISTAL TATIANA ALVAREZ SANTILLAN”, debiendo decir: “CRISTAL TATIANA ALVAREZ SANTILLAN”, el apellido materno sólo debe llevar doble “LL” debe decir “SANTILLAN”; conforme al DNI y Acta de Nacimiento actual que adjunta”; en razón de lo cual es de opinión que resulta procedente “LA RECTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA del apellido materno de la estudiante, emitido por esta Casa Superior de Estudios, corrección que se extiende, a la Base de Datos en el Sistema de URA y en el Sistema del SGA, y demás documentos que expida nuestra Universidad, en lo que se refiere a la recurrente, debiéndose consignar el nombre “CRISTAL TATIANA ALVAREZ SANTILLAN”, en consideración al DNI y Acta de Nacimiento actual de la solicitante”; asimismo resulta procedente “DISPONER, a las áreas Académicas y Administrativas tengan presente lo expuesto, al momento de expedir la documentación que requiera la peticionante cuyo nombre correcto es “CRISTAL TATIANA ALVAREZ SANTILLAN”;

Que, el Art. 25 de nuestro Código Civil señala que la prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil; en este sentido, obra en autos copia del D.N.I. y Acta de Nacimiento de la recurrente donde figura como CRISTAL TATIANA ALVAREZ SANTILLAN;

Que, mediante Resolución N° 177-2022-CU del 14 de setiembre de 2022, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, sobre rectificación de nombres y/o apellidos en las resoluciones de ingreso de estudiantes;

Que, el Art. 212, numeral 212.1 del D.S. 004-2019-JUS “TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General”, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Oficio N° 0200-2024-URA/UNAC del 22 de febrero del 2024; al Informe N° 07-2024-DDPG/URA, de fecha 22 de febrero del 2024; al Informe Legal N° 260-2024-OAJ, de fecha 23 de febrero del 2024; a lo dispuesto en el Art. 25° del Código Civil; el Art. 212, numeral 212.1 y el Art. 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; a la documentación sustentatoria en autos, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y, en uso de las atribuciones que le confieren la Resolución N° 177-2022-CU, los Arts. 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° MODIFICAR** la Resolución N° 686-2018-R de fecha 07 de agosto de 2018, así como la base de datos del Sistema de Gestión Académica, actas de notas y demás documentos expedidos por la Universidad Nacional del Callao, sólo en el extremo correspondiente a la rectificación administrativa del segundo apellido de la recurrente, debiendo registrarse a la estudiante con Código N° 1811120832, de la Escuela Profesional de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Contables como: **CRISTAL TATIANA ALVAREZ SANTILLAN** quedando subsistentes los demás extremos de la precitada Resolución conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° DISPONER**, que la Unidad de Registros Académicos, la Facultad de Ciencias Contables, la Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Oficina de Secretaría General, y demás dependencias académico-administrativas, registren en la Base de Datos, documentación y sus padrones correspondientes la rectificación señalada en el numeral anterior.
- 3° TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultad de Ciencias Contables, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Registros Académicos, Dirección de Asuntos Académicos, Unidad de



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

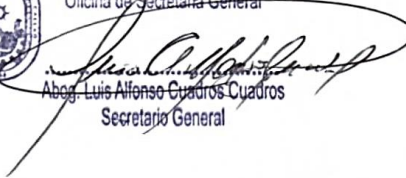
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Certificaciones y Resoluciones e interesada para conocimiento y fines consiguientes, disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

CC. Rectorado, Vicerrectores, FCC, OAJ, URA, DAA, UCR e interesada